

## CONSULTAS INFORMA PUBLICADAS DURANTE 2024

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 7. Contribuyentes.**

[147439 - CONTRIBUYENTES. AGRUPACIÓN DE EMPRESAS PARA PROYECTOS PERTES](#)

Las **Agrupaciones creadas al amparo de la Orden ICT/1466/2021**, con la finalidad de participar en los proyectos PERTES, no tienen encaje en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la LIS, y así **no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades**.

**Artículo 11. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.**

[147421 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUTACIÓN FISCAL DE GASTOS: ERROR CONTABLE](#)

Los gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un período impositivo posterior al del devengo, deben imputarse fiscalmente al período posterior en el que se realizó la imputación contable cuando no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de imputación del devengo.

[147402 - GASTO EJERCICIO PRESCRITO CONTABILIZADO CON POSTERIORIDAD AL DEVENGO SIEMPRE QUE NO SE DERIVE UNA MENOR TRIBUTACIÓN](#)

Es posible la deducción de un gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo siempre que de ello no se derive una tributación inferior pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.

[147377 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. DEVOLUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UN TRIBUTOS](#)

La devolución de un tributo efectuada por la administración tributaria debe imputarse en la base imponible del IS del ejercicio en que se produjo el pago del tributo en cuestión.

**Artículo 15. Gastos no deducibles.**

[147440 - GASTOS NO DEDUCIBLES: GRAVAMEN ENERGÉTICO TEMPORAL](#)

El gasto por el gravamen energético previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**.

[147441 - GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS](#)

El gasto por el gravamen de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito previsto con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 y su pago anticipado, **no será fiscalmente deducible a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**.

[147401 - RETRIBUCION ADMINISTRADORES NO PREVISTA EN ESTATUTOS](#)

El gasto por las retribuciones a los administradores cuando no está prevista dicha retribución en los estatutos de la entidad, si han sido acreditadas y contabilizadas, debe considerarse gasto deducible, sin que su no previsión estatutaria per se le haga perder esta condición.

**Artículo 25. Reserva de capitalización.**

[147733 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. INCUMPLIMIENTO PARCIAL MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS](#)

En caso de incumplimiento parcial del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios, la regularización de la reducción aplicada en base imponible de ejercicios previos habrá de ser también parcial, esto es, **en la proporción que corresponda al incumplimiento producido**.

[147460 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE A PARTIR DE 1-1-2024](#)

El porcentaje de reducción en la base imponible en concepto de reserva de capitalización, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, será 15 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios

[147461 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO DEL INCREMENTO DE LOS FONDOS PROPIOS A PARTIR DE 1-1-2024](#)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 se reduce el plazo de mantenimiento del incremento de los fondos propios, que pasa de 5 a 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.

147419 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: REDUCCIÓN CAPITAL

La **reducción de capital con devolución de aportaciones** a los socios **no debe computarse** a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

147420 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. CÓMPUTO PLAZO CINCO AÑOS MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS

De conformidad con el artículo 25.1 de la LIS el importe del incremento de los fondos propios se **debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo en el que se practique la correspondiente reducción en base**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

147318 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO DE FONDOS PROPIOS: CONCEPTO APORTACIONES DE LOS SOCIOS

El concepto de **aportaciones de los socios debe entenderse en un sentido amplio**, tanto aportaciones dinerarias como no dinerarias, en forma de capital social, de prima de emisión o cualquier otra aportación que no sea reembolsable y, por tanto, deba **formar parte de los fondos propios del balance de la entidad**.

147319 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO DE FONDOS PROPIOS: REDUCCIONES DE CAPITAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la LIS, **las reducciones de capital no deben computarse a la hora de determinar el incremento de los fondos propios**, ni el cumplimiento del requisito de mantenimiento del referido incremento, en la medida en que las aportaciones de socios tampoco deben computarse.

147320 - DOTACIÓN RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. RECLASIFICACIÓN RESERVAS

El cumplimiento formal del requisito de dotación de la reserva indisponible se entenderá cumplido siempre se produzca **en el plazo legalmente previsto en la normativa mercantil para la aprobación de las cuentas anuales** del ejercicio correspondiente al período impositivo en que se aplique la reducción **mediante la oportuna reclasificación de las reservas**.

147321 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO FONDOS PROPIOS: RESERVA NIVELACIÓN LIBERADA

A efectos de dotar la reserva de capitalización, se entiende que el paso a reservas voluntarias de la reserva de nivelación, tras haber sido liberada por el transcurso del tiempo, **determina un incremento de fondos propios** que debe tomarse en consideración a efectos del cálculo de reducción prevista en el artículo 25 de la LIS.

**Artículo 35. Dedución por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.**147748 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. AIE CANARIA CON SOCIO RESIDENTE EN PENINSULA

Una entidad **residente en territorio peninsular que sea socio de una AIE cuyo domicilio fiscal está en Canarias** y que desarrolla una actividad de I D i en el archipiélago canario, **no podrá aplicar los porcentajes de deducción incrementados en un 80%**, respecto de los aplicables en régimen común.

147749 - DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. ALCANCE DE LA VINCULACIÓN DEL INFORME DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El informe a que se refiere el art. 35.4 de la LIS **vincula a la Administración tributaria exclusivamente respecto de la calificación de las actividades** como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica.

**Artículo 36. Dedución por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.**147750 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: RETRIBUCIONES A ARTISTAS CONTRATADOS

Podrán formar parte de la base de la deducción los gastos de personal, devengados en el ejercicio, correspondientes a la **retribución del personal artístico**, así como los gastos que se correspondan con las **cuotas de la seguridad social** de dicho personal.

147751 - DEDUCCIÓN ESPECTÁCULOS EN VIVO: TORRES DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y MESA DE MEZCLAS

Los gastos por el **uso de torres de sonido, iluminación y mesa de mezclas** podrán formar parte de la **base de la deducción**, sin embargo, no tendrán la consideración de costes directos de carácter artístico los gastos correspondientes a la venta de entradas.

#### 147738 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. BASE, IMPORTE Y LÍMITES

Para calcular **la base de la deducción**, prevista en el artículo 36.2 de la LIS, **y el importe de la referida deducción, así como de su cuantía máxima, se estará al coste de cada episodio**, en tanto que a efectos del cómputo de los límites previstos en el artículo 45 del RIS se estará al coste total de cada temporada completa de la serie.

#### 147739 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. MOMENTO TEMPORAL APLICACION

Con carácter general, **la deducción se aplicará en el período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera**, dicho momento se fija cuando termine la producción ejecutiva en España.

#### 147442 - CONTRIBUYENTE INVERSOR SOCIO DE ENTIDAD PRODUCTORA

Si se suscribe un **acuerdo de financiación con socios de la entidad productora que ostentan más del 25 por ciento** de participación, existiría vinculación entre socio y sociedad, **y el contribuyente inversor no podría aplicar la deducción** del artículo 36.1 de la LIS generada por la entidad productora.

#### 147425 - DEDUCCIÓN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS. CONTRATO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO DESPUES DE INICIADA LA PRODUCCIÓN

A efectos de determinar la deducción generada por el productor que se podrá aplicar el financiador **deberán computarse todas las cantidades aportadas** por este último, **desde la suscripción del contrato de financiación hasta la fecha de obtención de los certificados** previstos en el artículo 36.1 a) de la LIS.

#### 147403 - DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS. BASE DEDUCCIÓN: GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EXTRANJERO

**El gasto efectuado en España**, derivado de la contratación con proveedores españoles, **pero que comprende un servicio que se prestará en territorio extranjero no puede incluirse en la base de deducción** prevista en el artículo 36.1 de la LIS, **por no cumplir el requisito de territorialización**.

### Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

#### 147378 - CÁLCULO PLANTILLA MEDIA: TRABAJADORES EN ERTE

Los ERTE derivados de las situaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 determinan, **a efectos del cálculo de la plantilla media** prevista en el artículo 38 de la LIS, que **no se compute la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente**.

### Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

#### 147752 - MONETIZACIÓN DEDUCCIONES EN I+D+i CON BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA

**Determinada la cuota líquida mínima**, de conformidad con el artículo 30 bis de la LIS, **la entidad podrá**, en los términos previstos en el artículo 39.2 de la LIS, **solicitar el abono de la cuantía que no haya podido ser deducida**, una vez aplicado el descuento señalado, **aun cuando cuente con una base imponible negativa pendiente de compensar**.

#### 147422 - NORMAS COMUNES DEDUCCIONES CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LA LIS. LIMITE INCREMENTADO DEDUCCIONES ARTÍCULO 39.1 LIS

**El límite incrementado del 50 por ciento**, previsto en el artículo 39.1 de la LIS, **se aplicará sobre todas las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS que se apliquen en un determinado período impositivo**.

#### 147277 - NO RETENCION EN TRASLADO DEDUCCION ARTÍCULO 39.7 LIS AL FINANCIADOR

En la medida que **el productor no satisface o abona renta alguna al financiador no está obligado a practicar retención o ingreso a cuenta** respecto del importe que corresponda a la deducción aplicada por el financiador.

### Artículo 103. Amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible.

#### 147730 - AMORTIZACIÓN ACELERADA: OPCIÓN A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

La amortización acelerada **constituye una opción para el contribuyente**, que deberá ser **ejercitada dentro del plazo reglamentario de declaración**, y no en relación con periodos impositivos respecto de los que dicho plazo ya haya transcurrido.

**Artículo 110. Rentas exentas.**[147379 - ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. POSIBILIDAD REINVERSIÓN PARCIAL PRODUCTO OBTENIDO](#)

Para que estén **exentas las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de elementos afectos a la realización del objeto o la finalidad específica por entidades parcialmente exentas**, será necesario que el total obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas sin que la norma prevea la posibilidad de reinversiones parciales.

[147327 - ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. COMUNIDAD REGANTES: COMPENSACION POR CESIÓN DERECHOS DE AGUA](#)

Los rendimientos obtenidos por las Comunidades de Regantes como **contraprestación por la cesión de derechos de uso del agua para riego** a otras Comunidades de Regantes de la misma cuenca, **constituyen rendimientos de una actividad económica y, por tanto, no estarán amparados por la exención prevista en el artículo 110.1 a) de la LIS.**

**Artículo 124. Declaraciones.**[147732 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR: PARTIDO POLÍTICO INACTIVO](#)

Un partido político siempre estará obligado a presentar y suscribir declaración por el IS con relación con la totalidad de sus rentas, las exentas y las no exentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 LIS.

**Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.**[147742 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS POR DESTRUCCIÓN Y REPARACIÓN](#)

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible **se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales** que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

**Disposición adicional decimoséptima. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.**[147724 - LIBERTAD AMORTIZACION INVERSIONES DESTINADAS AUTOCONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA EN 2024](#)

Se prorroga en 2024 la posibilidad de que los contribuyentes del IS puedan amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio.

**Disposición adicional decimoctava. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.**[147459 - LIBERTAD AMORTIZACIÓN INVERSIONES EN NUEVOS VEHÍCULOS DESDE 1-1-2024](#)

Con efectos desde 1 de enero de 2024 **se sustituye el hasta ahora vigente sistema de amortización acelerada, por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas **que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.**